

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000079 –PAGINA WEB
RECLAMANTE: SANCHEZ INGUNZA PABLO
MATERIA: COBRO DE LA TARIFA

Lima, 27 de enero de 2022

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Sanchez Ingunza Pablo, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Estimados señores de IIRSA Norte, buenas tardes. Mi reclamo es el siguiente, en dos días diferente cruce el peaje Piura - Paita (ida y vuelta), y en ambas el operador de la garita me indicó si requería FACTURA o BOLETA. La primera vez no le tome importancia, en la segunda oportunidad me llamo la atención que nombraran una empresa llamada WENDY; para esto le solicite al controlador como es que conoce si mi vehículo esta registrado y me indicó que su sistema reconoce mi placa al llegar al peaje e indica que el vehículo está registrado como parte de una empresa y por eso me indica si requiero factura ó boleto. Mi vehículo es solo de uso particular y nunca ha estado registrado a nombre de una empresa porque fue comprado por mi hermano como auto nuevo y siempre fue de uso familiar, luego lo compre de segunda mano y mantiene el uso familiar. La placa de mi vehículo es AEI-181. Agradeceré indicarme la empresa que ha registrado la placa de mi vehículo como de su propiedad y está usándola clandestinamente el número, lo que puede generar perjuicios a mi persona por algún daño a terceros que pueda generar. A la espera de su pronta respuesta. Atentamente; Pablo Sanchez Ingunza / Ana Alpiste Luna.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Sanchez Ingunza Pablo, identificado con DNI 09997339 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Página Web de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
6. Que, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente, precisando que:
 - a. Se verificó en el sistema y efectivamente está registrado para la empresa WELDING WORK F&D S.A.C con N° de RUC 20602196942 debido a un error de digitación, el cual ya ha sido corregido en el sistema.
 - b. Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, se aclara que no se han estado generando pases a esta placa clandestinamente.
 - c. Se han verificado los pases a la placa indicada, los cuales no se tiene registro asociados al mencionado RUC.
7. Que, de la evaluación de los sucesos para este caso, la Concesionaria adoptó las medidas correctivas correspondientes.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Sanchez Ingunza Pablo

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jirón Lima 386 Urb. Santa Patricia 1 Etapa La Molina y/o en la dirección electrónica pablo.sanchez.ingunza@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: pMUn4wKX-Resolución de Gerencia N 002-2022-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 69d658b5-2dec-4093-8243-8c7d4d5fa99e
- Código de Validación: f77f945b-bec1-4077-a4e5-0bfe96b92767

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin f77f945b-bec1-4077-a4e5-0bfe96b92767

27/01/2022 16:36 16:36